

RAD. 080013110008-2024-00012-00
REF: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DTE: SEBASTIAN ANDRES GONZALEZ OVIEDO
DDO: DANIELA JULIETH GUEVARA ARTEAGA
AUTO RECHAZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, la cual nos correspondió por reparto bajo la radicación N°. 2024-00012-00 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 5 de febrero o de 2024

Leonor K. Torrenegra
Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y encontrándose en oportunidad para determinar la viabilidad o no de la admisión de la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, se observa que tanto en el libelo demandatorio como en el acápite de notificaciones se indica como domicilio de la demandada la calle 19 A No. 6 sur 167 barrio Villa Gladys en El Esfuerzo, ubicada en el municipio de Soledad, (Atl.)

De conformidad con el inciso 2, del numeral 2 del Art. 28 del C.G.P., en los procesos de investigación o impugnación de paternidad, entre otros, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del menor.

Del análisis de la norma precitada y atendiendo que el niño cuya paternidad impugna el demandante tiene su domicilio en el municipio de Soledad (Atl.), se colige sin lugar a dudas que la competencia para conocer de la presente demandada le corresponde a Juez Promiscuo de Familia de ese municipio, a quien por reparto le corresponda.

Por lo anterior, conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P. se rechazará de plano esta demanda y se remitirá a la oficina de reparto que corresponda para efectos de ser repartido entre los Juzgados Promiscuos de Familia de en turno de ese municipio.

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, teniendo en cuenta lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

2º.- REMÍTASE a la dependencia que corresponda, para que sea repartida a los JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA del municipio de Soledad (Atl), para lo de su cargo y competencia. Ofíciense.

3º.- ORDÉNESE que, ejecutoriada esta providencia, por secretaria se efectúen las anotaciones del caso en TYBA, y se cumpla con el envío inmediato del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf193a7c74c27cea4c1f6127f380ed3ac734b8f5959bc43dda230f4e43ed8fe0**

Documento generado en 05/02/2024 10:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>